



# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No 3 de Bogotá D.C / Salida

Fecha: 26/06/2026 9:03:14 a. m.

Salida VUR No: 26-3-16259

Concepto: 263995

Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C.,

26 JUN 2026

Señores:

**CHATARRERIA VILLA DIANA**

Lisced.pachong@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: **CONCEPTO DE USO CU3-26-3995**

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio presenta la siguiente estructura normativa:

ZONIFICACIÓN	
DIRECCIÓN ACTUAL: CL 71B SUR 13C 68 ESTE	CHIP: AAA0143JOPA
LOCALIDAD: SAN CRISTOBAL	URBANIZACIÓN: DESARROLLO JUAN REY
UPL: USME- ENTRENUBES	Decreto: 555 de 2021
Área de Actividad: AAPRSU (Proximidad)	Zona: Receptora de Soportes Urbanos
Sistema de Movilidad: Frente o costado a Malla Vial Intermedia.	Tratamiento: Mejoramiento Integral (MI/3).

Por otro lado, el predio se encuentra parcialmente en zona de reserva de Av. de los Cerros.

Al respecto sobre las zonas de reserva, el Artículo 379 del Decreto 555 de 2021, indica: "Sobre las áreas de los predios donde se hayan adoptado zonas de reserva, se podrán solicitar licencias de urbanización y construcción, en sus diferentes modalidades en el marco de las normas definidas en este plan para cada área de actividad, con excepción de aquellas que pretendan desarrollar usos residenciales. Los procesos de licenciamiento urbanístico que pretendan desarrollar edificaciones en las zonas de reserva, solo lo podrán hacer con una altura máxima de un (1) piso sin sótanos y sin semisótanos, cumpliendo con las normas del tratamiento urbanístico que le apliquen. El desarrollo del uso dotacional en las zonas de reserva deberá cumplir con las normas establecidas en el presente artículo (...)" (Sublineas fuera de texto)

## USO

Los usos del suelo permitidos en el **ÁREA DE ACTIVIDAD DE PROXIMIDAD**, se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, los usos del suelo están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (Artículo 248 – Decreto 555 de 2021), acciones de mitigación de impactos ambientales (Artículo 245 – Decreto 555 de 2021) y acciones de mitigación de impactos de movilidad (Artículo 250 – Decreto 555 de 2021).

Así las cosas, y en relación con su consulta específica para el uso de: **CODIGO CIU 3830 (RECUPERACIÓN DE MATERIALES)**, clasificado este como **Comercio y Servicios, Servicios Logísticos**<sup>1</sup>, el artículo 243 "Usos permitidos por área de actividad", **NO LO PERMITE** por no cumplir la

<sup>1</sup> **Servicios logísticos:** Corresponden a los establecimientos destinados al almacenamiento, bodegaje, clasificación, limpieza y/o





# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

condición 24 que a la letra dicen:

**CONDICIONES:**

24 *No se permiten bodegas privadas de reciclaje en Área de Actividad de Proximidad.*


\*Clasificación de usos artículos 94, 234, 235 y 238, Decreto 555 de 2021.

**NOTAS GENERALES:**

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia"*.

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente

  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
CURADORA URBANA 3  
ELABORÓ: AUX. SOPHIA TRUJILLO BENAVIDES  
REVISÓ: ARQ. EDISON MORA  
CURADOR URBANO 3

*distribución de carga y/o mercancía. Incluye las bodegas privadas de reciclaje no afectas al servicio público de aseo, en centros de acopio básico (separación, clasificación, embalaje, almacenamiento temporal y/o comercialización), así como aquellas en las que se adelanten procesos de pre transformación.*